

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción IX y 33 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción IX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Que la Secretaría establece mecanismos de coordinación de los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos ante la eventualidad de los fenómenos perturbadores reduciendo el riesgo de desastres.

Que en términos de lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las personas promotoras, organizadoras, así como las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva estarán obligados a presentar su Programa Especial de Protección Civil.

Que el Programa Interno de Protección Civil es un instrumento que se implementará por el responsable de los establecimientos mercantiles o inmuebles obligados por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, y este mismo deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se aplican sobre la materia.

Que el Programa Especial de Protección Civil es un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual; los cuales son elaborados por personas físicas o morales promotoras, organizadoras, alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México a través de un Responsable Oficial de Protección Civil o un Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.

Que en la Ciudad de México aquellos establecimientos mercantiles que con motivo del Copa Mundial de FIFA 2026 decidan realizar ampliaciones y/o modificaciones a sus superficie y aforo, deberán ser reguladas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para crear un entorno seguro para los asistentes.

Que en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026, esta Ciudad será una de las sedes del mayor evento deportivo de fútbol, en la cual se desarrollarán múltiples actividades, incluyendo Festivales Futboleros, y el "Fan Fest" en el Zócalo Capitalino y diversos lugares distribuidos en la Ciudad de México, en los cuales se contempla la concentración masiva de asistentes, mismos que requieren entre otros aspectos, que el sitio donde decidan acudir cuente con condiciones de mitigación de riesgos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PERIFERIA DE LOS FESTIVALES FUTBOLEROS, EL ESTADIO CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL FIFA 2026

Índice

1. Introducción

2. Objetivo

3. Definiciones

4. Marco Jurídico

5. Generalidades

6. Disposiciones en materia de Protección Civil para Establecimientos de Bajo Riesgo (Menos de 250m² y de aforo igual o menor a 100 personas) de las zonas aledañas a los lugares con concentraciones masivas planeadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

7. Disposiciones en materia de Protección Civil aplicables a Establecimientos Mercantiles obligados a contar con PIPC que amplíen áreas o aforos para la recepción y exhibición de encuentros deportivos.

8. Disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil aplicables a sitios donde se llevarán a cabo el Fan Fest en el Zócalo de la Ciudad de México y los Festivales Futboleros en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

1. Introducción

La realización del evento deportivo denominado Copa Mundial FIFA 2026, que involucra a tres países sede y que tiene como uno de sus escenarios a la Ciudad de México, conlleva una alta complejidad donde la concentración masiva de personas en varios recintos, se convierte en un fenómeno perturbador socio-organizativo que altera la ejecución de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los lugares donde se desarrollarán los eventos, así como de los inmuebles aledaños a estas concentraciones masivas.

La realización de la Copa Mundial FIFA 2026 en la Ciudad de México trasciende el propio evento deportivo, ya que representa una oportunidad histórica de creación de lugares para reinventar nuestros espacios públicos como el corazón de cada colonia, barrio o pueblo originarios de la Ciudad de México.

Por otro lado, si bien es cierto que la concentración masiva de personas se clasifica como un fenómeno perturbador del tipo socio-organizativo, también lo es que, desde una visión humana integradora, dicho evento es el motor que genera economía, culturalidad, identidad y cohesión de nuestra Ciudad.

Estos lineamientos buscan mitigar riesgos ya existentes así como la construcción de nuevos riesgos, su esencia radica en garantizar que la interacción entre los “Festivales Futboleros” y el entorno urbano fortalezca la conexión entre los vecinos de los lugares en que estos se desarrollarán y los visitantes tanto nacionales como extranjeros que ahí acudan. Por lo que, al establecer una normatividad específica para los establecimientos mercantiles y recintos, estamos protegiendo los espacios donde la ciudadanía ejerce su derecho a la ciudad, transformando el evento deportivo en un catalizador para que la Ciudad de México sea un mejor lugar para vivir, trabajar y visitar, siendo observado desde el ámbito internacional.

2. Objetivo

Determinar las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil para los establecimientos mercantiles que con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026 sufran modificaciones ya sea en el aforo y superficie, así como para la habilitación de espacios para la exhibición de los eventos deportivos durante la duración de la competición.

3. Definiciones

3.1 Brigada Multifuncional: Son aquellas que se constituyen en los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas.

3.2 Carta de corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que

obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil.

3.3 Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE): A la persona física auxiliar de la Administración, con conocimientos técnicos especializados en seguridad estructural con autorización y registro del Instituto para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3.4 Director Responsable de Obra (DRO): Es el profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto que se hace responsable de la observancia de la Ley, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

3.5 Establecimiento: Se refiere al Establecimiento Mercantil.

3.6 Fan Fest: Es el evento que, dentro del marco de la Copa Mundial FIFA 2026 con fines de difusión de los diversos partidos, entretenimiento, comerciales, entre otros, se desarrollarán en el Zócalo de la Ciudad de México y en las áreas que, para tal efecto, se lleven a cabo en las sedes del mundial.

3.7 Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

3.8 Festivales Futboleros: Son los eventos que, dentro del marco de la Copa Mundial FIFA 2026 con fines de difusión de los diversos partidos, entretenimiento, comerciales, entre otros, se llevarán a cabo en los distintos espacios distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

3.9 Firma Autógrafa: Firma autógrafa: es la firma manuscrita, trazada de puño y letra por la persona misma en un documento físico, representando su consentimiento y voluntad, siendo un signo personal e intransferible.

3.10 Gestión Integral de Riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

3.11 Plan de Contingencias Temporal: Es el instrumento de planeación y prevención que a partir de la identificación y análisis de riesgos, que por un breve tiempo, determina los responsables de ejecución de medidas de reducción de riesgos, así como las acciones a seguir en caso de que suceda alguna eventualidad y cuya temporalidad estará supeditada a partir de su presentación ante la Alcaldía y hasta la vigencia del presente Acuerdo.

3.12 Plataforma Digital: Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos, Programas Especiales, así como Estudios de Riesgos que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

3.13 Programa Especial de Protección Civil (PEPC): Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

3.14: Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

3.15 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su

responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales, Estudios de Riesgos y otras disposiciones aplicables;

3.16 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador; y,

3.17 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

4. Marco Jurídico

4.1 Leyes

4.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

4.1.2 Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2025.

4.1.3 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

4.1.4 Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 1977, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de marzo de 2021.

4.2 Reglamentos

4.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

4.2.2 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de octubre de 2024.

4.2.3 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2025.

4.3 Normas Oficiales Mexicanas

4.3.1 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

4.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

4.3.3 NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

4.4 Términos de Referencia y Normas Técnicas

4.4.1 Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de mayo de 2024.

4.4.2 Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil TR-SGIRPC-PEPC-013-

2024, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de julio de 2024.

4.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.- Capacitación A Brigadistas En Materia De Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

4.5 Acuerdos

4.5.1 Acuerdo por el que se establecen las Zonas de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano para el desarrollo de la Copa Mundial FIFA 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2026.

5. Generalidades

5.1 Los presentes lineamientos rigen dentro del territorio de la Ciudad de México y aplican para los supuestos señalados en los numerales consecutivos, por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora, alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

5.2 Para la implementación de los presentes lineamientos, se deberá considerar siempre el componente humano de los espacios que se señalan en los numerales siguientes, reconociendo que la reducción de riesgos es un proceso colaborativo. Por lo que, los Responsables Oficiales de Protección Civil de hoteles, restaurantes y establecimientos no solo deben ver el aforo como una cifra, sino como una comunidad temporal que requiere una atención específica e inclusiva al formar parte del entorno compartido que genera la celebración de la Copa Mundial FIFA 2026, por lo que deberá implementar las acciones necesarias para garantizar esta inclusión.

5.3 La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa, podrán llevar a cabo, acciones de difusión y sensibilización dirigidas a los establecimientos mercantiles susceptibles a llevar a cabo estos cambios, con el fin de dar a conocer estos lineamientos y sensibilizar la importancia de realizar las modificaciones con estricto apego a las medidas en gestión integral de riesgos y protección civil y dejar evidencia de dichos cambios en los instrumentos normativos con los que ya cuentan.

6. Disposiciones en materia de Protección Civil para Establecimientos de Bajo Riesgo (Menos de 250m² y Aforo igual o menor a 100 personas) de las zonas aledañas a los lugares con concentraciones masivas planeadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

6.1 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de establecimientos mercantiles catalogados como de Bajo Riesgo, deberán obtener su constancia en la plataforma digital que la Secretaría ha dispuesto para obtenerla.

6.2 Si estos establecimientos por sus necesidades comerciales derivadas del evento deportivo deciden ampliar, modificar o expandir el área de atención, distribución y venta de sus productos y dicha modificación resulta exceder los límites establecidos para ser catalogado como un Establecimiento de Bajo Riesgo, las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras deberán elaborar, a través de un ROPC un Plan de Contingencias Temporal que contenga:

a) Descripción del establecimiento y descripción de la ampliación, ésta será conforme al apartado VIII de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que lo sustituyan.

b) La identificación y análisis de riesgos internos y externos por el tipo de establecimiento de acuerdo con la ampliación y/o modificación temporal que se vaya a realizar o se haya realizado. Para efectos de los riesgos externos se considerará un radio de 200m.

c) Los protocolos de actuación por tipo de riesgo conforme al documento a que se refiere el inciso anterior, priorizando aquellos cuyo resultado haya sido de alto riesgo y posteriormente de mediano riesgo.

6.3 La señalización deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, o las que sustituyan.

Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.

6.4 Los extintores deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 11.1.1 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que los sustituyan.

6.5 Para el caso de las ampliaciones, modificaciones o expansiones permitidas en el presente acuerdo que requieran de instalaciones de gas temporales, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024, Instalaciones de gas L.P. temporales, o la que sustituya.

6.6 Para el caso de las ampliaciones, modificaciones o expansiones permitidas en el presente acuerdo que requieran de instalaciones eléctricas temporales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024, Instalaciones eléctricas temporales, o la que sustituya.

6.7 Todos los establecimientos que por el presente acuerdo lleven a cabo ampliaciones de aforo y de superficie, deberán establecer brigadas multifuncionales, las cuales deberán contar con ocho horas de capacitación e incluirán los temas de: primeros auxilios, evacuación, comunicación y prevención y combate de incendios. Dicha capacitación será impartida por el ROPC que elabore el Plan de Contingencias Temporal, expidiendo para el efecto la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 10.12.11 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que los sustituyan, ésta carta formará parte de dicho Plan.

6.8 Los botiquines de primeros auxilios deberán ser portátiles y estarán debidamente abastecidos cumpliendo con el numeral 11.6.2 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que los sustituyan.

6.9 El Plan de Contingencias Temporal, al que se refiere el numeral anterior, deberá ser elaborado por un ROPC con registro vigente para elaborar PIPC de Mediano o Alto Riesgo, y deberá ser debidamente firmado e ingresado ante la oficialía de partes de la Alcaldía correspondiente a más tardar 5 días previos al inicio de la modificación, señalando la fecha de inicio y la fecha de terminación. El ROPC informará a la Secretaría dentro de los tres días hábiles posteriores a dicho ingreso el o los planes de contingencias temporales que haya elaborado.

6.10 La Secretaría emitirá un acuerdo en el que se establecerán los aranceles a los que los ROPC estarán sujetos para el cobro de los honorarios por la elaboración del Plan de Contingencias Temporal al que se refiere el presente Acuerdo.

6.11 La Alcaldía verificará que las características del establecimiento mercantil y las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil descritas en el plan de contingencias temporal coincidan físicamente con las condiciones reales de dicho establecimiento. En caso de que no coincidan, la Alcaldía notificará a la Secretaría para que ésta proceda en el ámbito de su competencia a iniciar el procedimiento administrativo en contra del ROPC y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

6.12 Una vez terminado el periodo por el cual se autorizaron las modificaciones al aforo y a las áreas de trabajo, el establecimiento mercantil regresará a las condiciones previas a fin de que se vuelva a considerar como un Establecimiento de Bajo Riesgo y quede sin efectos el Plan de Contingencia Temporal, avisando el ROPC sobre la baja de dicho Plan de Contingencias Temporal a la Alcaldía en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

6.13 En el supuesto de que el Establecimiento Mercantil una vez concluida la vigencia del presente acuerdo, continúe con las ampliaciones de aforo y de superficie, sin menoscabo de las demás disposiciones aplicables les será exigible el contar con PIPC.

7. Disposiciones en materia de Protección Civil aplicables a Establecimientos Mercantiles obligados a contar con PIPC que amplíen áreas o aforos para la recepción y exhibición de encuentros deportivos.

7.1 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora obligada a contar con un PIPC deberá actualizarlo a fin de incorporar el nuevo aforo y los nuevos m² modificando en consecuencia, identificación y análisis de riesgos, plan de reducción de riesgos, equipamiento y zonificación para atención de emergencias, plan de contingencias y plan de continuidad de operaciones.

Los documentos a los que se refiere el numeral anterior se deberán integrar en la carpeta física del PIPC que obra en el establecimiento. La secretaría realizará las verificaciones correspondientes.

7.2 Los documentos a los que se refiere el numeral anterior sólo serán aplicables durante el periodo en que se haya llevado a cabo la ampliación, modificación o expansión de las áreas de atención, distribución y/o venta solo serán aplicables durante el desarrollo del evento deportivo en cuestión y no podrán mantenerse después de esta fecha. Dichos documentos deberán de hacerse de conocimiento de la Secretaría de manera física, adjuntando una Carta de Corresponsabilidad firmada por el ROPC que haya capturado previamente el PIPC, quien asumirá la responsabilidad de dichas modificaciones.

7.3 Cuando existan áreas para la exhibición pública masiva de partidos de fútbol denominadas como “Festivales Futboleros”, el plan de contingencias deberá contemplar la redefinición de los Puntos de Reunión en el PIPC, privilegiando las zonas de menor riesgo internas o puntos de reunión alternos en áreas que no se vean afectadas por los eventos masivos a que se refieren los presentes lineamientos que resulten en la inviabilidad de las zonas de menor riesgo ya designadas. La Brigada de Evacuación debe priorizar el repliegue de la población fija y flotante a zonas internas de menor riesgo del inmueble.

7.4 Las rutas de evacuación para personas con discapacidad deberán ser revisadas por la Brigada de Evacuación para identificar rutas alternas interiores que garanticen su desalojo seguro en caso de obstrucción de las salidas primarias por la multitud externa.

7.5 El personal permanente del establecimiento (brigadistas) deberá recibir una capacitación de reforzamiento por el ROPC que elaboró el PIPC, dicha capacitación será teórico-práctica para manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio y deberá ser de cuatro horas por lo menos, en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.- Capacitación a Brigadistas en Materia de Protección Civil, o la que la sustituya. Dicha capacitación será impartida por el ROPC que elabore el Plan de Contingencias Temporal, expidiendo para el efecto la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 10.12.11 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que los sustituyan, ésta carta formará parte de dicho Plan.

7.6 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de estos establecimientos, están obligados de informar a los usuarios (espectadores, clientes) por avisos sonoros y visuales, sobre las salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir, en cumplimiento con la normatividad aplicable. Cuando se hayan habilitado espacios específicos para que los clientes vean la transmisión de los encuentros deportivos se deberán dar avisos antes del inicio y durante el intermedio.

7.7 Los establecimientos obligados deberán contar con un protocolo de protección civil que incluya información sobre salidas, ubicación del punto de reunión y rutas de evacuación con las que cuenta.

7.8 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento que desee realizar la ampliación de aforo modificación o expansión de las áreas de atención, distribución y/o venta, deberán contar con PIPC vigente para poder ser susceptible a que sea aplicado el contenido del presente acuerdo. En caso de que dicho establecimiento carezca de Programa Interno deberá elaborar un Programa que incluya las áreas de expansión especificando éstas, así como las permanentes. La Secretaría verificará el cumplimiento de lo anterior y en su caso impondrá las sanciones correspondientes.

7.9 Arancel

7.9.1 Para el caso de las modificaciones a un PIPC vigente, el ROPC cobrará sus honorarios únicamente por el metraje de área ampliado.

8. Disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil aplicables a sitios donde se llevarán a cabo Fan Fest en el Zócalo de la Ciudad de México y Festivales Futboleros en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México

8.1 Todo evento organizado por el Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías o particulares, en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026, deberá contar con Programa Especial de Protección Civil.

8.2 Los Programas Especiales se elaborarán de conformidad a lo señalado en la Ley, su Reglamento y los Términos de Referencia para elaborar Programas Especiales de Protección Civil TR-SGIRPC-PEPC-013-2024.

8.3 Además de lo previsto en los Términos de Referencia, para la elaboración del Programa Especial correspondiente se deberán considerar los siguientes aspectos:

8.4 Acceso, aforo y desaforo.

a) Con la finalidad de evitar contraflujos y mitigar los riesgos, las rutas de acceso a los eventos a que se refiere el presente numeral deberán ser distintos a aquellos que se utilizarán para el egreso y evacuación de los asistentes, para lo cual se tendrá la debida señalización. Estas medidas podrán suspenderse durante el periodo en que no se esté realizando el evento en cuestión, sin embargo, la persona responsable de la operación del sitio, deberá, establecer las medidas a que se refiere el presente inciso por lo menos 90 minutos antes del inicio del evento.

b) En caso de una emergencia, todas las calles que confluyen al área del evento se convertirán en rutas de evacuación.

c) Para el caso de los Festivales Futboleros que se desarrollen en las 16 Alcaldías, serán las mismas quienes, en el ámbito de sus atribuciones verificarán que las rutas de acceso y egreso estén libres de obstáculos físicos o derivados de puestos fijos o semifijos por lo menos hasta la primera calle transversal o vía que permita la dispersión del público asistente.

d) Para el caso del Fan Fest en el Zócalo Capitalino, será la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México competentes, quienes verificará que las rutas de acceso y egreso estén libres de obstáculos físicos o derivados de puestos fijos o semifijos por lo menos hasta la primera calle transversal o vía que permita la dispersión del público asistente.

8.5 Estructuras Temporales

8.5.1 Los escenarios, pantallas, o cualquier estructura temporal, deberán contar con Visto Bueno de Seguridad Estructural a cargo de un DRO o CSE en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias dichas estructuras temporales deberán estar aterrizadas a tierra.

8.5.2 Para la presentación del PEPC, el ROPC presentará en dicho programa, carta firmada de manera autógrafa por el DRO a cargo de las estructuras temporales en donde este último manifieste bajo protesta de decir verdad que dichas estructuras se construirán conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Previo al inicio de la operación del evento que ampara el PEPC el DRO o CSE presentará por cada estructura temporal instalada un dictamen técnico de seguridad estructural, así como, deberá firmar de manera autógrafa una Carta Compromiso en el cual se comprometa a revisar cada cinco días la estabilidad de todas y cada una de las estructuras temporales que haya avalado, emitiendo en su caso, las recomendaciones necesarias para mantener la seguridad estructural de las mismas.

8.6 Será responsabilidad del organizador, promotor y/o productor del evento mantener:

8.6.1 El número de estructuras temporales que avaló el DRO o CSE, el cual no podrá ser modificado.

8.6.2 Bitácora de revisión de los elementos por cada una de las estructuras temporales. El DRO o CSE señalará los elementos que deban ser revisados diariamente, validando con su firma autógrafa que fue él quien estableció los puntos a revisar que contiene dicha bitácora.

8.6.3 Un informe diario del ROPC sobre las condiciones meteorológicas previstas y, en su caso, emitirá las recomendaciones pertinentes, incluidos mensajes de seguridad para el público asistente.

8.7 Toda instalación temporal deberá realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, para el caso de las instalaciones eléctricas temporales, los centros de carga podrán ser validados por un Corresponsable de Instalaciones, Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas o por el Director General de Obras o Servicios Urbanos u homólogo de la demarcación territorial correspondiente.

8.8 No se permitirá el vuelo de drones, salvo que se encuentren autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) conforme lo que establece la Ley Federal de Aviación Civil y su Reglamento, así como al Acuerdo por el que se establecen las Zonas de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano para el desarrollo de la Copa Mundial FIFA 2026.

8.9 Los Programas Especiales a que se refiere el presente apartado, se capturarán en la Plataforma Digital y serán registrados por la Secretaría.

8.10 Los eventos que, dentro del marco de la Copa Mundial FIFA 2026 con fines de difusión de los diversos partidos, entretenimiento, comerciales, entre otros que con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026 sean organizados por particulares, serán presentados ante la Alcaldía que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta el 24 de julio de 2026.

CUARTO. El monto de los aranceles a que se refiere el presente Acuerdo, será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diez días posteriores a la entrada en vigor.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis

(Firma)

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS